



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	Divorcio de Mutuo Acuerdo.
Demandantes:	INGRID PAOLA SANCHEZ GUERRA y LEIMER BECERRA CASTILLO.
Radicado:	05250-31-84-001- 2023-00111 -00
Interlocutorio:	Nro. 273 de 2023.-
Decisión:	Se admite la demanda. -

Revisado la demanda que antecede, su contenido y sus anexos se tiene que la misma se acopla a las exigencias mínimas del art. 82 y ss del CGP, es por ello que se admitirá.

Se notificará al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de la localidad por haber hijos menores de edad entre las partes del presente proceso.

Se le imprimirá el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

Es por lo anterior que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurado, de mutuo acuerdo, por los cónyuges **INGRID PAOLA SANCHEZ GUERRA** y **LEIMER BECERRA CASTILLO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del procedimiento de jurisdicción voluntaria por tratarse de una demanda de divorcio fundada en el mutuo acuerdo.

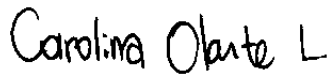
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Publico y a la Comisaria de Familia por cuanto entre las partes a divorciarse existen menores de edad.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado **WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO** portador de la TP nro. 228.087 del C.S. de la J. para que

Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo Rdo. Nro. 2023-00111-00

represente a los interesados, en la forma y términos del poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CAROLINA OLARTE LONDOÑO.

Jueza